

## **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN FVC-SVC.**

**ARTICULO PRIMERO:** La Fundación se denominará “**FUNDACIÓN FVC-SVC**”, y su domicilio será la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer todas sus actividades en todo el territorio nacional y en el exterior. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, con la más amplia capacidad para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. Su patrimonio estará constituido por los fondos provenientes de las contribuciones de sus miembros y asociados, de las donaciones de particulares y de otras instituciones y de los ingresos que se obtengan de los actos que realice.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación es una Asociación civil, de carácter privado sin fines de lucro y tiene por objeto único actuar como centro de evaluación, capacitación y apoyo económico y científico a la Sociedad Venezolana de Cirugía, para ello podrá gestionar subvenciones ante la empresa pública o privada para obtener recursos para su funcionamiento, pudiendo en el ejercicio de su objeto promover actividades científicas, sociales, benéficas, asistenciales y en general en el fomento y desarrollo de toda actividad que tienda a beneficiar y mejorar en Venezuela a la Cirugía y sus especialidades, así como promover proyectos de integración social y programas de salud, así como cualquier otro que de manera directa o indirecta colabore con la realización de los fines de la Fundación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

### **DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.-**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación estará integrada por cuatro (4) clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Constituyentes, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Son Miembros Fundadores: Los ciudadanos, JORGE ZITO, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 3.584.344; ELIO TULIO ÁLVAREZ, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 2.094.152; JOSÉ PADRON AMARE, venezolano, viudo, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 1.863.273; RAFAEL RAMIREZ LARES, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 4.067.752; ISMAEL SALAS MARCANO, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 250.360; MIGUEL ZERPA, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 303.146; JESUS AYALA, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 2.970.939; OSCAR COLINA CEDEÑO, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-

cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 1.750.154; MIGUEL SAADE, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 1.039.663; LEOPOLDO MORENO BRANDT, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 1.875.181 y ALEXIS SANCHEZ ISMAYEL, venezolano, casado, mayor de edad, de profesión medico-cirujano, titular de la cedula de identidad N°: 11.308.682. Miembros Constituyentes: Los Miembros actuales de la Sociedad Venezolana de Cirugía que manifiesten su deseo de integrar la Fundación FVC-SVC. Miembros Asociados: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades afines con la Fundación que manifestaren su voluntad de pertenecer a la Fundación y estén debidamente inscritos y solventes, cuya incorporación haya sido previamente aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y con el voto favorable de por lo menos uno de los miembros fundadores de la Fundación; Miembros Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, que a juicio de la Asamblea, sean merecedores de tal distinción por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

**ARTICULO SEXTO:** Los Miembros gozarán de los siguientes derechos: a) Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea; b) Proponer nuevos miembros; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en la oportunidad que decida los estatutos; d) Tener acceso al local social y a los actos organizados por la Fundación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La cualidad de miembro se pierde: 1.- Por renuncia. 2.- Por muerte. 3.- Por exclusión debido a causas graves que a juicio de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea, amerite dicha sanción.

## DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO SÉPTIMO:** La suprema autoridad y dirección de la Fundación reside en la Asamblea de miembros, legalmente constituida, bien sea en Asamblea Extraordinaria o en Asamblea Ordinaria y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros. Salvo manifestación expresa en contrario, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la modificación del documento constitutivo será necesaria la mayoría simple de los votos de los miembros Fundadores y de los miembros Constituyentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Miembros tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder, la cual deberá ser remitida a la Junta Directiva de la Fundación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Asamblea Ordinaria de Miembros se reunirá una vez al año, en la fecha que determine la Junta Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean

convocadas por la Junta Directiva y cuando así lo reclame el interés social, o cuando sea solicitada por tres (3) miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DECIMO:** La convocatoria para las Asambleas de Miembros será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, mediante cartel dirigido a todos los Miembros y fijado en la sede de la Sociedad Venezolana de Cirugía, por lo menos con QUINCE (15) días de anticipación. Las resoluciones que se dicten en la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Cada asistente tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea la categoría de Miembro que lo distinga.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias se consideran válidamente constituidas cuando el total de los votos presentes, representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los miembros de la Fundación. En caso de no lograrse el quórum establecido, la asamblea quedará convocada automáticamente para el quinto (5to) día hábil siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria. Si a esta reunión no concurriere el número de miembros necesarios para constituir la válidamente, se convocará para otra asamblea, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, expresando en la convocatoria que la misma se constituirá sea cual sea el número de concurrentes a ella. Las decisiones de esta asamblea no serán definitivas, sino después de publicadas en la cartelera de la Sociedad Venezolana de Cirugía o por cualquier otro medio y de que una tercera asamblea convocada a los tres (3) días siguientes las ratifique, cualquiera sea el número de miembros que asistan a ella.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son atribuciones de la Asamblea de Miembros Fundadores y Constituyentes: 1.- Nombrar a los miembros que integran la Junta Directiva y designar a los Miembros Honorarios. 2.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio. 3.- Aprobar o improbar las cuentas y el balance. 4.- Acordar la disolución de la Fundación. 5.- Y en general conocer y resolver cualquier otro asunto que le someta a su consideración la Junta Directiva o como mínimo un quinto (1/5) de sus Miembros.

## **DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Dirección y Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco (5) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

Queda expresamente establecido que uno de los Directores Principales será el Secretario General de la Sociedad Venezolana de Cirugía y su suplente será el Secretario de Doctrina y Relaciones con los miembros de la SVC.

Entre los cuatro (4) Directores Principales restantes se elegirá al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero y un Vocal.

La Junta Directiva podrá sesionar validamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Al vencimiento de este lapso, deberán seguir en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga su reelección o sustitución. Todos los miembros de la Junta Directiva prestarán sus servicios gratuitamente y ejercerán todas las facultades inherentes a su cargo con amplitud necesaria para alcanzar los fines de la Fundación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El Presidente y el Tesorero ejercerán en forma conjunta la representación jurídica de la Fundación y serán las únicas personas autorizadas para firmar por ella y obligarla, ejecutar cualquier acto administrativo de rutina e igualmente representará a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente en todos los actos, y en cualquier otro documento de orden administrativo que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, asimismo están facultados para determinar la política financiera de la Fundación; Administrar el patrimonio social de la Fundación; Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias; Autorizar la celebración de todo tipo de contratos de interés para la Fundación; Propiciar la incorporación de asociados y establecer los aportes que deban efectuar; Dictar los reglamentos que crean convenientes para la organización y administración de la Fundación; Crear las comisiones de trabajo que juzgue necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes; Designar a los Asesores de la Fundación para la evacuación de las consultas que le sean sometidas. Autorizar todos los contratos y negocios, y en general, efectuar todos aquellos actos de administración, gestión y disposición de la Fundación, con excepción de constituir a la Fundación en fiadora o avalista de obligaciones de terceros, facultad ésta que se reserva expresamente a la Asamblea de Miembros.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá responsabilidad global en la dirección diaria de los negocios y operaciones de la Fundación siguiendo las directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva, en general tendrá a su cargo la dirección, coordinación y control de la gestión diaria de los negocios y, entre otras: 1.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Fundación. 2.- Ejercer la representación de la Sociedad. 3.- Suscribir la convocatoria de la Asamblea y presidirla. 4.- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 5.- Nombrar y remover al personal de la Fundación. 6.- Determinar las remuneraciones para los empleados y demás personal que preste sus servicios.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La falta absoluta del Presidente será suplida por el Vicepresidente quien tendrá conjuntamente con el Tesorero de la Fundación las mismas facultades y atribuciones señaladas en el artículo anterior. La falta temporal o absoluta de cualquier otro miembro será suplida por cualquiera de los miembros que designe la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:  
a) Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente, con idénticas atribuciones hasta que la Asamblea de Miembros nombre un nuevo Presidente; b)

Colaborar con el Presidente en todos los asuntos de su competencia y cumplir con los deberes y obligaciones que señale la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones del Tesorero, además de las señaladas en el artículo Décimo Quinto, las siguientes: a) Cuidar que la contabilidad de la Fundación se lleve al día con la mayor diligencia, rectitud y esmero; b) recaudar los ingresos de la Fundación y firmar los respectivos recibos; c) Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTICULO VIGESIMO:** Son atribuciones del Secretario General: a) Redactar las actas, minutas, correspondencias, acuerdos, resoluciones y avisos de la Fundación; b) Llevar con la mayor diligencia los libros de la Fundación; c) Recibir la correspondencia y dar cuenta al Presidente de la Fundación de la correspondencia recibida.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones de los Directores Suplentes: a) Suplir las faltas temporales de los directores Principales y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en las actividades de la Fundación así como cualquier otra que le señale la Junta Directiva de la Fundación o el Presidente.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Fundación sólo podrá ser disuelta en Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto, cuando por cualquier motivo o circunstancia resulte imposible llevar a cabo el objeto para la cual fue constituida. En caso de acordarse su liquidación, el patrimonio que para el momento tuviere la Fundación, será donado a la Sociedad Venezolana de Cirugia (SVC)

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** En caso de ser acordada la liquidación de la Fundación, ésta será hecha por dos (2) o más liquidadores, quienes serán designados por la Asamblea de Miembros, la cual fijará las facultades y atribuciones de los liquidadores, sus atribuciones y el plazo en el cual deberán cumplir sus objetivos. Este plazo podrá ser prorrogable en caso de que se haga insuficiente para cumplir la misión encomendada.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** La fundación tendrá un (1) Comisario, quien durará un (1) año en sus funciones pudiendo ser reelecto o hasta que su sucesor sea elegido y haya tomado posesión de su cargo y tendrá las atribuciones fijadas por el Código de Comercio al Comisario de las sociedades anónimas, en la medida en que estas disposiciones puedan ser aplicables al caso de la fundación. El comisario será nombrado por la Asamblea de Miembros. El comisario entregará su informe sobre el balance y la contabilidad de la Fundación con quince (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para celebrar la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:** La Junta Directiva ha quedado integrada para su primer período así: **Presidente:** Dr. José Alberto Padrón Amare, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. 1.863.273; **Vicepresidente:** Dr. Ismael Salas Marcano, venezolano, mayor de edad y titular

de la Cédula de Identidad Nro. 250.360; **Secretario General:** Dr. Rafael Ramírez Lares, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.067.752; **Tesorero:** Dr. Miguel Zerpa Zafrané, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. 303.146; **Vocal:** Dr. Jesús Ayala, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nro. 1.039.663 y como **Directores Suplentes:** Oscar Colina Cedeño, Leopoldo Moreno Brandt, Miguel Saade y Alexis Sánchez Ismayel, venezolanos, mayores de edad y titulares de la Cédulas de Identidad Números, 1.750.154; 1.875.181; 1.039.663; 11.308.682; respectivamente.